



Instrucción de 1 de marzo de 2026, del Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se recogen y actualizan las retribuciones y complementos retributivos del personal docente no universitario en base a los importes actualizados reglamentariamente.

El régimen retributivo del personal docente al servicio de las Administraciones educativas se encuentra integrado en el marco general de la función pública y se rige por la normativa básica dictada por el Estado en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1. 18.^a de la Constitución Española, en materia de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Con carácter general, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece los principios básicos del sistema retributivo del personal funcionario, definiendo la estructura de las retribuciones en básicas y complementarias, así como los criterios generales a los que debe ajustarse su determinación, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 22 a 24.

Asimismo, la normativa estatal en materia de función pública ha venido desarrollando dicho marco básico a través de disposiciones reglamentarias que regulan la estructura y naturaleza de los distintos conceptos retributivos del personal funcionario, entre las que se encuentra el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración del Estado, que conserva carácter básico en aquellos aspectos que resultan de aplicación general al conjunto de las Administraciones públicas.

De igual modo, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que se aprueban anualmente fijan los importes de las retribuciones básicas del personal funcionario — sueldo, trienios y pagas extraordinarias—, así como los límites globales de incremento retributivo, constituyendo una referencia obligada para la determinación de las retribuciones del personal docente en todas las Administraciones educativas.

En el ámbito específico del personal docente, la normativa básica estatal en materia educativa, actualmente recogida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece los principios generales del régimen estatutario del profesorado funcionario, remitiendo a la normativa de función pública para la concreción de su régimen retributivo.

En este marco normativo, corresponde a las Administraciones educativas, en el ejercicio de sus competencias, la gestión, aplicación y desarrollo de las retribuciones del personal docente, garantizando en todo caso la adecuada información, transparencia y correcta aplicación de los distintos conceptos retributivos que integran la nómina.



El Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, aprobaba medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. Esta norma fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 3 de diciembre de 2025 y contiene los incrementos retributivos fijados para el periodo 2025-2028. En concreto, se establece para el ejercicio 2025 un incremento retributivo del 2,5 % sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024, con efectos desde 1 de enero de 2025. Para el ejercicio 2026 se fija el incremento retributivo en un 1,5% sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025, con efectos desde 1 de enero de 2026, y un posible 0,5 % adicional consolidable si la inflación de 2026 supera el 1,5 %.

El personal funcionario de los cuerpos docentes al servicio de la administración educativa de la Comunidad Autónoma de Euskadi perciben las retribuciones básicas por los mismos conceptos y en las mismas cuantías que fijan las leyes de presupuestos para el resto de los funcionarios/as. Sin embargo, las retribuciones complementarias responden a un régimen propio y específico de estos cuerpos.

El Decreto 252/2025, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV 29-01-2026) recoge en su artículo 67 un nuevo complemento que viene a reconocer el incremento de la complejidad educativa de la función docente del personal que presta servicios en los centros públicos docentes no universitarios de la CAE. Así, el importe de este complemento será en el curso escolar 2025-2026 el correspondiente al 2% de la cantidad resultante de *“todos los conceptos salariales exceptuando los complementos por cargos directivos y académicos, los sexenios, los complementos unidos a función y los complementos personales transitorios”*. Además, hay que recordar que se tendrán en cuenta como dice el propio artículo 67 los conceptos e importes existentes a la firma, es decir, en el ejercicio 2025.

Igualmente, el 10 de abril de 2025 se publicó el Decreto 69/2025, de 25 de marzo, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de los centros públicos del Departamento de Educación en los que se imparte educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas de idiomas, enseñanzas artísticas, enseñanzas musicales, enseñanzas deportivas, educación a distancia y educación de personas adultas, reservados al personal docente de carácter laboral y a funcionarios y funcionarias pertenecientes a los cuerpos docentes correspondientes a esas enseñanzas correspondiente al curso académico 2024-2025. Este Decreto fue modificado a su vez por el Decreto 202/2025, de 21 de octubre, de modificación del Decreto por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de los centros públicos del Departamento de Educación en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Musicales, Enseñanzas Deportivas, Educación a Distancia y Educación de Personas Adultas, reservados al personal docente de carácter laboral y a funcionarios y funcionarias pertenecientes a los cuerpos docentes correspondientes a esas enseñanzas. En el Decreto 69/2025, se recoge incremento del 30% del complemento destinado a los cargos



directivos en centros de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas de idiomas, enseñanzas artísticas, enseñanzas musicales, enseñanzas deportivas, educación a distancia y educación de personas adultas, que figuran en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto.

A su vez, en misma fecha se publicó el Decreto 70/2025, de 25 de marzo, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo reservados a maestros y maestras en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria dependientes del Departamento de Educación, Educación de Personas Adultas, Instituto Vasco de Educación a Distancia y Delegaciones Territoriales de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Este Decreto también recoge el incremento del 30% del complemento destinado a los cargos directivos en dichos centros.

Finalmente, con la entrada en vigor del citado Decreto 252/2025, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se establecen nuevos complementos económicos para el personal docente, entre los que caben destacar entre otros el plus de cargo académico de responsable de innovación o el que se reconoce para el personal de orientación/consultor/a. Además, se incluyen nuevos cargos directivos en centros de Formación Profesional.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las mencionadas retribuciones al personal docente no universitario, esta Dirección considera oportuno dictar las siguientes instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la normativa presupuestaria, así como en las restantes normas reguladoras del régimen retributivo del referido personal docente no universitario. Es decir, esta instrucción tiene el único objetivo y finalidad de aunar toda la normativa reguladora de la materia a efectos de facilitar la comprensión de los conceptos retributivos y recogerlos todos ellos en un único documento.

El Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación recoge en su artículo 11 las competencias de esta Dirección de Gestión de Personal. Su apartado primero establece que:

1.- Además de las funciones genéricas correspondientes a las direcciones del departamento, la Dirección de Gestión de Personal tiene atribuidas las funciones y áreas de actuación que se relacionan en el apartado 2 de este artículo, referidas, salvo dicción expresa en sentido distinto, al siguiente personal adscrito a los centros docentes de enseñanza no superiores, formación profesional y de otras titulaciones superiores no universitarias del nivel MECES 1, a los servicios de apoyo a la investigación y docencia, y a la Inspección Educativa, así como a las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación:



a) Personal docente.

[...]

2.– En relación con el mencionado personal, corresponde a la dirección las siguientes funciones y áreas de actuación:

d) La gestión y el control de la nómina del personal contemplado en las letras a), b), c) y

e) del apartado anterior, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos.

l) La emisión de directrices e instrucciones oportunas para la más adecuada gestión del personal.

Por lo anterior, esta Dirección de Gestión de Personal es la Dirección competente en la materia relativa a la nómina del personal docente, y a su vez tiene la competencia para emitir las instrucciones oportunas para la gestión de las anteriores.

En virtud de lo expuesto,

**DISPONGO**

Primero – Sueldo, paga extra semestral, Antigüedad y Diferencia Básica. El personal funcionario de los cuerpos docentes al servicio de la administración educativa de la Comunidad Autónoma de Euskadi percibirá el sueldo base, paga extra semestral y trienios (que se abonan en concepto de Antigüedad y Diferencia Básica) que se determine reglamentariamente. El importe del sueldo se percibirá en doce mensualidades, mientras que la paga extra semestral se percibirá en dos pagas semestrales, una en junio y otra en diciembre:

Sueldo y paga extra semestral:

CUERPO	SUELDO (12)	PAGA EXTRA (2)
Inspectores/as de Educación	1.387,24€	856,05€
Catedráticos/as	1.387,24€	856,05€
Profesores/as de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño y de Música y Artes Escénicas	1.387,24€	856,05€
Profesores/as Técnicos de Formación Profesional (a extinguir) y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	1.199,52€	874,83€
Profesores/as especialistas en sectores singulares Formación Profesional	1.199,52€	874,83€
Maestros/as ESO	1.199,52€	874,83€
Maestros/as	1.199,52€	874,83€

*Códigos de nómina: 1000 Sueldo / 1530 Paga extra semestral

Trienios: el importe de los trienios se percibe en nómina mediante el abono de dos conceptos: Antigüedad y Diferencia Básica. Este último viene a compensar la diferencia existente en cada trienio con el de Administración General. El trienio se perfecciona por cada 3 años de servicio activo y se generan en el cuerpo en el que se han prestado los servicios. Los efectos económicos se producirán en el mes siguiente al del reconocimiento de los requisitos exigidos.



	Puesto	Trienio		Paga extra		Diferencia básica		TOTAL
		Año	Mes (12)	Año	Mes (2)	Año	Mes (12)	Año
A.2	Profesor/a FP a ext., Maestros/as ESO, Maestros/as	522,48€	43,54€	63,48€	31,74€	110,29€	9,19€	696,25€
A.1	Inspector/a, profesor/a Secundaria catedrático, Profesor/a Secundaria	640,68€	53,39€	65,92€	32,96€	125,72€	10,48€	832,32€

* Códigos de nómina: 1020 Antigüedad / 1027 Diferencia Básica

Segundo - Complemento de destino. El personal funcionario de los cuerpos docentes al servicio de la administración educativa de la Comunidad Autónoma de Euskadi percibirá el complemento de destino correspondiente a su nivel.

El nivel de complemento de destino correspondiente a los cuerpos docentes será el que a continuación se indica, con independencia del puesto de trabajo concreto que se desempeñe.

CUERPO	SUBGRUPO	NIVEL	IMPORTE MES (14)
Inspectores/as de Educación	A1	26	1.083,17€
Catedráticos/as	A1	26	1.083,17€
Profesores/as de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño y de Música y Artes Escénicas	A1	24	880,09€
Profesores/as Técnicos de Formación Profesional (a extinguir) y Maestros/as de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	880,09€
Profesores/as especialistas en sectores singulares Formación Profesional	A2	24	880,09€
Maestros/as ESO	A2	24	880,09€
Maestros/as	A2	21	701,21€

* Código nómina: 2004 Complemento de destino



Tercero. - Complemento específico. El complemento específico, recoge los siguientes conceptos:

- a) Complemento específico general.** Las cantidades que se percibirán, con carácter general, por el desempeño de los puestos de la función pública docente serán las siguientes:

CUERPO	IMPORTE	
	MENSUAL (14)	ANUAL
Inspectores/as de Educación	1.656,79€	23.195,06€
Catedráticos/as	968,51€	13.559,14€
Profesores/as de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño y de Música y Artes Escénicas	797,33€	11.162,62€
Profesores/as Técnicos de Formación Profesional (a extinguir) y Maestros/as de Taller de Artes Plásticas y Diseño	932,57€	13.055,98€
Profesores/as especialistas en sectores singulares Formación Profesional	932,57€	13.055,98€
Maestros/as ESO	704,28€	9.859,92€
Maestros/as	704,28€	9.859,92€

*Código de nómina: 2103 Complemento específico

- b) Componente de especial dedicación del complemento específico – Complemento específico de capitalización (Sexenios).**

En tanto se produzca la negociación colectiva sobre la carrera profesional y se implemente el nuevo sistema retributivo ligado a la carrera profesional y formación docente, el Departamento de Educación continuará aplicando el sistema de capitalización de sexenios que ha venido desarrollando hasta ahora. Se percibirá cada sexenio por cada seis años de servicio en la función pública docente, sin embargo, los sexenios segundo y tercero se percibirán desde el primer día de prestación de servicios.

A los efectos del cómputo de dichos periodos se tendrán en cuenta los servicios prestados desempeñando puestos de trabajo de las Relaciones de Puestos de Trabajo de las administraciones educativas o en alguno de los supuestos de situación de servicios especiales a los que expresamente se alude en el apartado 3 del artículo 87 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el caso de retorno a la función pública docente o a la función de inspección educativa.



Los referidos periodos, en su repercusión económica, serán acumulables y en su conjunto no podrán exceder de treinta años. Los efectos económicos de este complemento se producirán en el mes siguiente al del reconocimiento de los requisitos exigidos. Excepto los sexenios segundo y tercero se percibirán desde el primer día de prestación de servicios.

Se percibirán las siguientes cuantías:

Nº SEXENIO	IMPORTE MENSUAL (14)	IMPORTE ANUAL
1º	96,81€	1.355,34€
2º y 3º	316,77€	4.434,78€
4º	57,75€	808,50€
5º	47,86€	670,04€

* Código nómina: 2108 C.E capitalización (2ª y 3ª) / 2130 CE 1er grado especial dedicación (1º)/ etc.

c) Complemento específico de complejidad docente en centros públicos no universitarios.

	ANUAL	MENSUAL (14)
Maestros/as	705,83€	50,42€
Maestros/as ESO	755,17€	53,94€
Profesores/as especialistas en sectores singulares Formación Profesional	818,15€	58,44€
Profesores/as de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño y de Música y Artes Escénicas	824,49€	58,89€
Profesores/as Técnicos de Formación Profesional (a extinguir) y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	927,73€	66,27€
Inspectores/as de Educación	1.117,61€	79,83€

*Código nómina: 21xx CE Ad. Compl. Docente C. Públicos



Cuarto. Complementos académicos y Directivos. Se percibirá por el desempeño de cargos académicos o directivos, en las cantidades que figuran en el **ANEXO I** de la presente resolución.

En relación con los complementos del presente apartado sólo se podrá retribuir uno de los conceptos expresados anteriormente. Cuando en función del puesto desempeñado correspondan dos cuantías por dos conceptos diferentes, se percibirá la de mayor importe.

*Código nómina: 2145CE Adicional Cargo/ Func / etc.

Quinto. Retribuciones del personal docente interino.

Las retribuciones de los funcionarios interinos estarán integradas por los mismos conceptos y en las mismas cuantías que las de los funcionarios de carrera de los correspondientes cuerpos.

Además, el Departamento de Educación, teniendo en cuenta el compromiso de cubrir todas las sustituciones, primará la disponibilidad del personal sustituto que durante el curso escolar cumpla los siguientes requisitos:

- Haber prestado servicios bajo la modalidad de sustitución por un periodo de al menos 165 días naturales.
- Haber estado en situación de disponible en los periodos en los que no hubiera estado ocupado. Sin embargo, existen algunas circunstancias excepcionales que permiten no estar disponible para trabajar: incapacidad temporal, permiso o licencia por paternidad/maternidad, accidente laboral, riesgo de embarazo, exámenes médicos oficiales u hospitalización de un familiar de primer o segundo grado.
- No haber renunciado a una adjudicación sin causa justificada.

El personal que cumpla estos requisitos percibirá las retribuciones íntegras de los meses de julio y agosto, así como las cotizaciones a la Seguridad Social, puntuación en la lista de candidatos y antigüedad correspondientes a dichos periodos. Esta compensación no generará días de vacaciones, ya que los días correspondientes al mes de agosto son las propias vacaciones que se abonan íntegras tal y como se dispone en el propio Acuerdo Regulador.

El personal que cumpla estos requisitos genera siempre un derecho a un nuevo nombramiento y cese, este nombramiento implica siempre un alta en la Seguridad Social y que, por ello, aquellas personas que estén percibiendo prestaciones de desempleo, deberán personarse en la entidad correspondiente para interrumpir el cobro de la prestación durante el tiempo de alta en la Seguridad Social.



Aquellas personas que causaran o hubieran causado baja por fin de nombramiento antes del 30 de junio y se encontraran a la fecha de inicio del nombramiento del mes de julio y agosto, en situación de Incapacidad Temporal o en situación de maternidad, acogimiento, adopción o paternidad, que impida el nombramiento y su correspondiente alta en Seguridad Social, tienen la obligación de presentar los documentos justificativos oportunos antes del 1 de julio ante la Delegación de Educación correspondiente.

Igualmente, aquellas personas que tengan un contrato de trabajo en la fecha de inicio del nombramiento correspondiente al mes de julio no podrán acceder a este, salvo que tengan reconocida la compatibilidad de ambas actividades.

En esos casos, dada la imposibilidad de formalizar un nombramiento con su correspondiente Alta en Seguridad Social, salvo que con anterioridad al 1 de julio hubiesen solicitado iniciar el nombramiento de verano tras finalizar la situación de las situaciones anteriormente citadas que lo imposibilitaban, podrán posponer su nombramiento, finalizando el mismo en todos los casos el 31 de agosto. Para poder acogerse a esta última opción, la persona interesada se deberá comprometer a notificar la finalización de la situación que impidió su nombramiento, de forma justificada ante la Delegación Territorial correspondiente. A partir de esta notificación se procedería al nombramiento restante que le pudiera corresponder, no pudiendo extenderse la vigencia de este, más allá del 31 de agosto.

En el caso de prestación de servicios por a lo largo del curso escolar por un periodo inferior a los 165 días, se realizará el nombramiento en el mes de julio por los días de vacaciones generados a lo largo del curso y en la jornada media resultante en dicho periodo. Siendo aplicable a este periodo las disposiciones anteriores referentes a los casos de imposibilidad de nombramiento por encontrarse en situación de incapacidad temporal o en situación de maternidad, acogimiento, adopción o paternidad, o contrato de trabajo sin compatibilidad concedida.

Vitoria-Gasteiz, 24 de febrero de 2026.

Director de Gestión de Personal

Unai Nieto Marijuan



ANEXO I

TABLA DE COMPLEMENTOS ACADÉMICOS Y DE DIRECCIÓN

Cuerpo	Descripción	Nº de aulas/alumnos-as del centro	Mes (€)	Total (€)
	Tutor/a Responsable de innovación Consultor/a/orientador/a Nivel 16 asignatura 0953 Nivel 20 asignatura 0256		71,35	998,96
	Coordinador/a de ciclo		64,84	907,73
Maestro/a EG01 Clasificación por aulas	Director/a A	> 55	743,78	10.412,94
	Director/a B	> 23	699,14	9.787,97
	Director/a C	> 15	553,35	7.746,95
	Director/a D	> 7	455,45	6.376,29
	Director/a E	> 2	365,69	5.119,70
	Director/a F	<= 2	253,57	3.549,93
	C. Directivos A	> 55	348,16	4.874,30
	C. Directivos B	> 23	337,46	4.724,46
	C. Directivos C	> 15	337,46	4.724,46
	C. Directivos D	> 7	262,50	3.675,00
	C. Directivos E	> 2	68,23	955,20
	C. Directivos F	<= 2	68,23	955,20
	Jefe/a de estudios adjunto		262,50	3.675,00
	Administrador/a adjunta		262,50	3.675,00
	Maestro/a en EPA		80,16	1.122,31
Profesor/a técnico/a FP EG04 Clasificación por alumnos	Director/a A	> 1.800	827,46	11.584,50
	Director/a B	> 1.000	739,81	10.357,30
	Director/a C	> 600	692,25	9.691,52
	Director/a D	<= 600	648,08	9.073,14
	C. Directivos A	> 1.800	459,85	6.437,83



	C. Directivos B	> 1.000	449,24	6.289,42
	C. Directivos C	> 600	366,57	5.131,97
	C. Directivos D	<= 600	366,57	5.131,97
	Director de Area Estrategia/Innovación/Operativa en centros integrados de la formación profesional CIFP	> 1.800	323,53	4.529,42
	Director de Area Estrategia/Innovación/Operativa en centros integrados de la formación profesional CIFP	> 1.000	316,07	4.424,97
	Director de Area Estrategia/Innovación/Operativa en centros integrados de la formacion profesional CIFP	> 600	257,90	3.610,62
	Director de Area Estrategia/Innovación/Operativa en centros integrados de la formacion profesional CIFP	<= 600	257,90	3.610,62
	Secretario/a adjunto/a		154,86	2.168,08
	Jefe/a de estudios adjunto		366,57	5.131,97
	Administrador/a adjunta		366,57	5.131,97
	Coordinador/a de FP y de formación en centros de trabajo		64,29	900,06
	Responsable gestión económica		64,29	900,06
	Responsable de mantenimiento		64,29	900,06
	Responsable de Calidad en centros acreditados mediante la Certificación ISO 9001 de calidad		64,29	900,06
	Jefe/a seminario / departamento		64,29	900,06
Profesor/a de ESO EG03 Clasificación por alumnos	Director/a A	> 1.800	871,06	12.194,82
	Director/a B	> 1.000	783,42	10.967,94
	Director/a C	> 600	735,86	10.301,99
	Director/a D	<= 600	691,70	9.683,82
	C. Directivos A	> 1.800	503,44	7.048,10
	C. Directivos B	> 1.000	492,85	6.899,88



	C. Directivos C	> 600	386,89	5.416,48
	C. Directivos D	<= 600	366,57	5.131,97
	Director/a de Area Estrategia/Innovación/Operativa en centros integrados de la formación profesional CIFP	> 1.800	354,19	4.958,72
	Director/a de Area Estrategia/Innovación/Operativa en centros integrados de la formación profesional CIFP	> 1.000	346,74	4.854,42
	Director/a de Area Estrategia/Innovación/Operativa en centros integrados de la formación profesional CIFP	> 600	272,20	3.810,77
	Director/a de Area Estrategia/Innovación/Operativa en centros integrados de la formación profesional CIFP	<= 600	257,90	3.610,62
	Secretario/a adjunto/a		154,86	2.168,08
	Jefe/a de estudios adjunto		366,57	5.131,97
	Administrador/a adjunta		366,57	5.131,97
	Jefe/a seminario/departamento		93,15	1.304,05
	Jefe/a seminario/departamento EPA		93,15	1.304,05
	Coordinador/a ESO		93,15	1.304,05
	Coordinación FP y gestión y tutorización de la formación en empresa u organismo equiparado		93,15	1.304,05
	Responsable gestión económica		93,15	1.304,05
	Responsable de mantenimiento y obras		93,15	1.304,05
	Responsable de Calidad en centros acreditados mediante la Certificación ISO 9001 de calidad		93,15	1.304,05
	Cordinación General de la Comisión de Evaluación de las EOIs		308,10	4.313,45
Profesor/a catedrático/a de ESO EG02	Zuzendaria - Director/a A	> 1.800	740,99	10.373,85
	Zuzendaria - Director/a B	> 1.000	653,51	9.149,18
	Zuzendaria - Director/a C	> 600	606,06	8.484,85



Clasificación por alumnos	Director/a D	<= 600	561,93	7.867,03
	C. Directivos A	> 1.800	374,07	5.237,04
	C. Directivos B	> 1.000	363,49	5.088,82
	C. Directivos C	> 600	257,72	3.608,14
	C. Directivos D	<= 600	215,44	3.016,21
Maestro/a en ESO EG01 Clasificación por aulas	Director/a A	> 55	827,46	11.584,50
	Director/a B	> 23	739,81	10.357,30
	Director/a C	> 15	692,25	9.691,52
	Director/a D	> 7	648,08	9.073,14
	Director ESO	<= 7	520,00	7.280,06
	C. Directivos A	> 55	459,85	6.437,83
	C. Directivos B	> 23	449,24	6.289,42
	C. Directivos C	> 15	366,57	5.131,97
	C. Directivos D	> 7	366,57	5.131,97
	C. Directivos E	<= 7	198,33	2.776,55
	Jefe/a de estudios adjunto		366,57	5.131,97
	Administrador/a adjunta		366,57	5.131,97
	Director/a adjunto ESO A		464,79	6.507,04
	Director/a adjunto ESO B		454,06	6.356,83
	Director/a adjunto ESO C		370,49	5.186,92
	Director/a adjunto ESO D		370,49	5.186,92
	Secretario/a adjunto/a		160,36	2.244,98
	Jefe/a seminario / departamento ESO		65,01	910,15
	Coordinador/a ESO		65,01	910,15
	Profesor/a delegado/a ESO		65,01	910,15
	Responsable de calidad		65,01	910,15
	Lurraldeko burua- Jefe/a territorial		490,37	6.865,14



Inspectores	Coordinador/a de nivel (Inspector central)		638,97	8.945,62
	Inspector/a general		1.366,93	19.137,03
	Jefe/a de zona		247,60	3.466,39
IRALE	Director/a		492,28	6.891,85
	Jefe/a de estudios		246,16	3.446,21
	Profesor/a		164,11	2.297,47
	Responsable de seguimiento		246,16	3.446,21
Berritzegune	Director/a		583,37	8.167,20
	Responsable de programas		452,76	6.338,65
	Asesor/a		395,87	5.542,18
	Director/a de Berritzegune nagusia		783,51	10.969,13
IVEI-ISEI	Director/a		783,51	10.969,13
	Coordinador/a		626,82	8.775,53
	Técnico/a de especialista		395,87	5.542,18
AVECCFP, IVCFP, TKNIKA	Director/a		760,70	10.649,83
	Coordinador/a		608,58	8.520,17
IDEATK, IVAC	Director/a ejecutiva		807,04	11.298,51
	Director de área		645,63	9.038,84
TKNIKA	Director/a ejecutiva		807,04	11.298,51
	Director de área		645,63	9.038,84
CEIDA-IIHII	Director/a		452,76	6.338,65
	Asesor/a		395,87	5.542,18
BARNETEGI	Director/a		328,21	4.594,95
	Técnico/a		246,16	3.446,21